



**C. SAID HAKIM SANTIESTEBAN
CALLE JESÚS REYES HEROLES No. 36
COLONIA OBRERO CAMPESINA
XALAPA, VER.**

Visto el escrito de fecha 28 de junio de 2018, recibido el 2 de julio del mismo año, en la Subdirección de Ejecución Fiscal de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. SAID HAKIM SANTIESTEBAN, a través del cual substancialmente solicita con fundamento en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación la condonación de la multa impuesta en el oficio número VVE/43-1/2018 de fecha 5 de abril de 2018.

ANTECEDENTES

A) El Director General de Fiscalización de esta Subsecretaría de Ingresos, a través del oficio número 2018-24-VVE del 13 de marzo de 2018, ordenó la práctica de una visita domiciliaria al contribuyente C. SAID HAKIM SANTIESTEBAN para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, mismo que fue notificado el día 21 de marzo de 2018; por lo que, derivado de la visita domiciliaria se conoció que dicho contribuyente incurrió en el supuesto de infracción consistente en no cumplir con la obligación de expedir, entregar y poner a disposición de sus clientes los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, toda vez que al momento de la visita no exhibió y tampoco aportó ningún Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente a las operaciones realizadas por su actividad económica de estacionamientos y pensiones para automóviles; en consecuencia, al no cumplir con dicha obligación, se hace acreedor a la imposición de la multa contenida en el oficio número VVE/43-1/2018 de fecha 5 de abril de 2018.

B) Derivado de lo anterior, el C. SAID HAKIM SANTIESTEBAN presentó ante esta Autoridad Fiscal el escrito precisado en el proemio de la presente Resolución, exhibiendo y aportando las siguientes pruebas documentales en copias simples: **a)** Acuse de recibo de la Declaración del ejercicio de impuestos federales de fecha 5 de junio de 2018; **b)** Declaración del ejercicio de impuestos federales, de fecha 5 de junio de 2018, correspondiente al ejercicio 2017, y **c)** Recibo de Ingresos con línea de captura 1001 8334 4566 2086 7216.

CONSIDERANDOS

1. Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 8 y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en



la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA párrafo primero, fracción II, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2015 y que entró en vigor el día 4 del mismo mes y año, y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015; artículos 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 inciso c), 2 segundo párrafo, 4, 8, 12 fracción II, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 425 de fecha 28 de diciembre de 2011, modificado mediante Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la mencionada Secretaría, de fechas 4 de diciembre de 2012, 29 de agosto de 2013 y 5 de febrero de 2015, respectivamente, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado número 008 del 7 de enero de 2013, número extraordinario 034 del 23 de enero de 2014 y número extraordinario 064 del 13 de febrero de 2015; y artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; es competente para la emisión de la presente Resolución.

2. En razón a lo señalado en el considerando que precede, y atendiendo la solicitud de condonación de la multa contenida en su escrito de fecha 28 de junio de 2018, es de observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca en las Reglas de Carácter General (Miscelánea Fiscal) el Servicio de Administración Tributaria.

En ese tenor, en las Reglas 2.17.7 y 2.17.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de la condonación.

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, descrito en el Considerando anterior, en su Cláusula Octava fracción II inciso b) establece que:

"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

l...

Av. Xalapa N°301
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ



II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a)...

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III...."

(Lo enfatizado es propio).

Con lo antes señalado, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación; pero además, podrán condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

Considerando que el contribuyente C. SAID HAKIM SANTIESTEBAN, cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.17.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, así mismo esta Autoridad no conoce a la fecha que el contribuyente se encuentre sujeto al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal y que no ha sido condenado por delitos fiscales, además de que la multa contenida en el oficio número VVE/43-1/2018 de fecha 5 de abril de 2018, en cantidad de \$15,280.00 (QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) no se encuentra controvertida antes las instancias correspondientes, esta Autoridad Fiscal, acuerda condonarla en un 75%.

Cabe mencionar, que el procedimiento para determinar el porcentaje de condonación señalado en la Regla 2.17.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, se obtiene de la siguiente manera:

Primero se calcula el factor determinado que da como resultado de dividir la base gravable de la Declaración del ejercicio de impuestos federales 2017, presentada el día 5 de junio de 2018, entre el valor anual de la UMA (Unidad de Medida y Actualización), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2018, como a continuación se muestra:

| BASE GRAVABLE | ENTRE | UMA ANUAL | FACTOR DETERMINADO |
|---------------|-------|-----------|--------------------|
| 96,021.00 | | 27,538.80 | 3.486753 |

Posteriormente el factor determinado se ubica en la tabla, establecida en la fracción III de la mencionada Regla, misma que se reproduce:

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ



| FACTOR DETERMINADO | PORCENTAJE A CONDONAR |
|--------------------|-----------------------|
| De 0.00 a 0.99 | 100% |
| De 1.00 a 1.4 | 95% |
| De 1.5 a 2 | 90% |
| De 2.1 a 2.5 | 85% |
| De 2.6 a 3 | 80% |
| De 3.1 a 3.5 | 75% |
| De 3.6 a 4 | 70% |
| De 4.1 a 4.5 | 65% |
| De 4.6 a 5 | 60% |
| De 5.1 a 5.5 | 55% |
| De 5.6 a 6 | 50% |
| De 6.1 a 6.5 | 45% |
| De 6.6 a 7 | 40% |
| De 7.1 a 7.5 | 35% |
| De 7.6 a 8 | 30% |
| De 8.1. a 8.5 | 25% |
| De 8.6 a 9 | 20% |

Por lo antes expuesto y toda vez que el factor determinado es de 3.48 en la tabla referida; en consecuencia, el porcentaje a condonar es de 75%.

Ahora bien, a efecto de atender la solicitud de condonación presentada por el promovente, el crédito fiscal se actualiza en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, a la fecha de emisión de la presente Resolución, quedando conformado como a continuación se muestra, incluyendo los gastos de ejecución que prevé el artículo 150 del Código Fiscal antes invocado, por las gestiones de cobro coactivo llevadas a cabo por la oficina exactora:

| CONCEPTO | MONTO ACTUALIZADO | GASTOS DE EJECUCIÓN | SUMA |
|---------------------|-------------------|---------------------|-------------|
| MULTA FISCAL | 15,338.06 | | 15,338.06 |
| GASTOS DE EJECUCIÓN | | 430.00 | 430.00 |
| TOTAL | \$15,338.06 | \$430.00 | \$15,768.06 |

De lo anterior se desprende, que el monto de la multa actualizada a la fecha de emisión de la presente Resolución, por la que procede condonación, asciende a la cantidad de \$15,338.06 (QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 06/100 M.N.).



Bajo ese contexto, atendiendo la promoción del contribuyente C. SAID HAKIM SANTIESTEBAN, al monto actualizado de la multa, se le disminuye el importe equivalente en moneda nacional que corresponde al porcentaje condonado por esta Autoridad Fiscal, tal y como a continuación se describe:

| CONCEPTO | MONTO ACTUALIZADO | PORCENTAJE A CONDONAR | MONTO CONDONADO | MONTO A PAGAR NO CONDONADO |
|--------------|-------------------|-----------------------|-----------------|----------------------------|
| MULTA FISCAL | \$15,338.06 | 75% | \$11,503.54 | \$3,834.52 |

En consecuencia, el monto a pagar del crédito fiscal número VVE/43-1/2018 de fecha 5 de abril de 2018, aplicando el monto condonado, asciende a la cantidad de \$4,264.52 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); como a continuación se muestra:

| CONCEPTO | MONTO ACTUALIZADO | GASTOS DE EJECUCIÓN | SUMA |
|---------------------|-------------------|---------------------|------------|
| MULTA FISCAL | 3,834.52 | | 3,834.52 |
| GASTOS DE EJECUCIÓN | | 430.00 | 430.00 |
| TOTAL | \$3,834.52 | \$430.00 | \$4,264.52 |

En ese tenor, y considerando que el contribuyente realizó un pago en la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., por un monto de \$4,265.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); tal y como consta con el Recibo de Ingresos con Folio de Operación 9537425 de fecha 9 de agosto de 2018 y línea de captura 1001 8334 4566 2086 7216; dicho pago se aplica al monto no condonado del crédito fiscal, por lo que se tiene como totalmente cubierto el crédito, como a continuación se muestra:

| CONCEPTO | MONTO ACTUALIZADO | GASTOS DE EJECUCIÓN | SUMA (*) | | CONCEPTO | MONTO ACTUALIZADO | GASTOS DE EJECUCIÓN | SUMA (*) | | SALDO |
|---------------------|-------------------|---------------------|------------|-------|---------------------|-------------------|---------------------|------------|-------|-------|
| MULTA FISCAL | 3,834.52 | | 3,834.52 | MENOS | MULTA FISCAL | 3,834.52 | | 3,834.52 | IGUAL | 0.00 |
| GASTOS DE EJECUCIÓN | | 430.00 | 430.00 | | GASTOS DE EJECUCIÓN | | 430.00 | 430.00 | | 0.00 |
| TOTAL | \$3,834.52 | \$430.00 | \$4,265.00 | | TOTAL | \$3,834.52 | \$430.00 | \$4,265.00 | | 0.00 |

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

3. Atendiendo al Considerando que antecede y en virtud de que el crédito fiscal número VVE/43-1/2018 de fecha 5 de abril de 2018, determinado al contribuyente C. SAID HAKIM SANTIESTEBAN,

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ



ha quedado totalmente cubierto, por pago y condonación parcial de las multas; por lo tanto, resulta procedente ordenar la baja del mismo y dejar sin efectos el Procedimiento Administrativo de Ejecución practicado por la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Xalapa, Ver.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- CONDONAR en un 75% la multa impuesta al C. SAID HAKIM SANTIESTEBAN, a través del oficio número VVE/43-1/2018 de fecha 5 de abril de 2018; lo anterior de conformidad con los razonamientos y fundamentos de derecho esgrimidos en el Considerando 2) de la presente resolución.

SEGUNDO.- Aplíquese el monto enterado por el contribuyente, para tenerse como totalmente cubierto el crédito fiscal señalado en el resolutivo anterior; asimismo se ordena la baja del mismo, por pago y condonación parcial del mismo, y en consecuencia se deja sin efectos el embargo practicado por la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Xalapa, Ver., conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en los Considerandos **1.** y **2.** de la presente Resolución.

TERCERO. Hacer del conocimiento del solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

CUARTO.- Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE

MTRO. ALEJANDRO SALAS MARTÍNEZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p. Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado en Xalapa, Ver.- Para su conocimiento y efectos legales procedentes. Presente.
C.c.p. Expediente y minutarío.

REF. DGF/SEF/DACF: OER/MCC/TAR/IVC

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ